

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 25 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*—El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ*.

LEY 164 DE 1936

(25 de noviembre)

sobre servicio de agua a Puerto Colombia.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Cédense al Municipio de Puerto Colombia, en propiedad, las obras construidas por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, para dotar del servicio de agua a dicha población. Esta cesión tendrá efecto inmediatamente después de que quede suspendido el servicio del Ferrocarril de Barranquilla con los muelles de Puerto Colombia, por causa de los nuevos servicios del terminal marítimo de Barranquilla.

ARTICULO 2º Destinase la cantidad de treinta y seis mil pesos (\$ 36,000) para reembolsar al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales de los gastos hechos en la construcción del referido acueducto, y la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000) para mejorar la red de distribución de agua del Municipio de Puerto Colombia, suma ésta que será invertida por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno para apropiar las partidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y para hacer los traslados respectivos dentro de la Ley de Apropiações de la próxima vigencia o para abrir los créditos adicionales correspondientes a la misma Ley.

ARTICULO 4º Una vez que el Municipio de Puerto Colombia éntre en posesión de dicho acueducto, suministrará, gratuitamente, tanto al Ferrocarril como a las demás dependencias nacionales de dicho puerto, el agua que necesiten para los servicios que tengan allí establecidos o que establezcan.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 25 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Gonzalo RESTREPO*—El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ*.

LEY 165 DE 1936

(25 de noviembre)

por la cual se concede un auxilio a los damnificados por los incendios de Balboa (Caldas), Tuluá (Valle), Puerto Salgar (Cundinamarca), y Regidor (Bolívar).

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxiliase a los damnificados por el incendio ocurrido en la población de Balboa, del Departamento de Caldas, con la cantidad de veinticinco mil pesos

(\$ 25,000), y con la de veinte mil pesos (\$ 20,000), a los inquilinos damnificados por el incendio de la plaza de mercado cubierto de Tuluá, que ocupaban, el día del accidente, los locales y puestos de venta de dicho edificio y perdieron totalmente los bienes que en aquéllos tenían depositados.

ARTICULO 2º Auxiliase con la cantidad de seis mil pesos (\$ 6,000) a los damnificados por los incendios ocurridos en *Puerto Salgar*, Municipio de Puerto Liévano, y *El Regidor*, jurisdicción de Bodega Central.

Parágrafo: El Gobierno queda autorizado para fijar la cantidad que ha de asignarse a los damnificados de uno y otro Municipio, a que se refiere este artículo.

ARTICULO 3º El Gobierno constituirá juntas especiales ad honórem, para que distribuyan los auxilios a que esta Ley se refiere, los cuales serán recaudados por los Tesoreros de los respectivos Municipios, quienes rendirán cuentas a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º Si en el Presupuesto de la próxima vigencia no quedare incluida partida especial para darle cumplimiento a esta Ley, o la que se apropiare fuere insuficiente para cumplirla en su totalidad, el Gobierno podrá abrir el crédito necesario para atender al gasto urgente que ella demanda.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, DOMINGO IRURITA—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo — Bogotá noviembre 25 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Gonzalo RESTREPO*

LEY 166 DE 1936

(noviembre 25)

por la cual se nacionaliza una vía y se ordenan sus estudios y construcción.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Declárase nacional la carretera que partiendo de la población de Cunday, en el Departamento del Tolima, pase por el Corregimiento de Andalucía y vaya a terminar en la Colonia Agrícola de Sumapaz, en el sitio que los respectivos estudios técnicos indiquen.

ARTICULO 2º El Ministerio de Obras Públicas procederá a llevar a término los estudios, planos y presupuestos de la vía contemplada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º En los presupuestos de las vigencias próximas se incluirán precisamente las partidas necesarias para la rápida ejecución de las obras a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, ALIRIO GOMEZ PICON—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUS-TAMANTE—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.* El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.